

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-1101

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S. identificada con 860.054.249-9 representada legalmente por FELIPE RUIZ CIFUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 79.984.136, contra INVERSIONES SURTETODO S.A.S. identificada con Nit. 900.774.492-6 representada legalmente por JOSÉ ISIDORO AREVALO SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 361.631, domiciliada en Madrid - Cundinamarca. JOSÉ ISIDORO AREVALO SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 361.631, domiciliado en Madrid - Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 9050

1.-) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TRES PESOS (\$3.256.703) por el valor de capital representado en el título objeto de ejecución..

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) DANIEL OBED CUELLAR MORALES, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9084ea3d32a8641c7bc690edf7e643982abdf7cdf2815a50ca740a8311682cea

Documento generado en 31/08/2022 06:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>